



0845 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 15 AGO 2011

VISTO, el expediente 0109429 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral 695-2010, de fecha 08 de febrero de 2010, la Unidad de Gestión Educativa Local 6, en adelante "UGEL 06", resolvió nombrar al profesor **LITO LIMAYLLA ZAPATA**, en adelante "el recurrente", en la I.E. N° 1219 José Carlos Mariátegui, del distrito de Santa Anita;

Que, con fecha 27 de abril de 2010, doña YOLANDA JUSTINA NINA BECERRA, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral 695-2010;

Que, mediante Resolución Directoral Regional 004091-2010-DRELM, de fecha 11 de agosto de 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en adelante "La DRELM", declaró fundado el recurso de reconsideración señalado en el párrafo precedente, y NULA la Resolución Directoral 695-2010 emitida por la UGEL 06;

Que, con fecha 23 de marzo de 2011, el recurrente interpuso ante la DRELM, nulidad de acto administrativo contra la Resolución Directoral Regional 004091-2010-DRELM;

Que, mediante Oficio 2654-2011-DRELM/OAJ ingresado al Ministerio de Educación con fecha 29 de abril de 2011 mediante expediente 0109429-2011, la DRELM eleva al Secretario General de este Ministerio, el citado recurso de revisión;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante "la Ley", los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de citada Ley, en ese sentido el presente recurso será tramitado vía el recurso de apelación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 y siguientes de la Ley, los recursos administrativos son los siguientes: de reconsideración, de apelación, y de revisión. Asimismo el segundo párrafo del citado artículo establece que la autoridad administrativa tiene la obligación de resolver los recursos administrativos interpuestos por los administrados;

Que, ahora bien, según lo normado por el artículo 208 de la Ley, corresponde conocer y resolver el recurso de reconsideración al mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, en consecuencia, es la UGEL 06 el órgano competente para resolver el recurso de reconsideración planteado por doña YOLANDA JUSTINA NINA BECERRA, sin embargo no fluye de los actuados que la citada UGEL haya resuelto tal recurso sino que lo elevó a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, al respecto, la UGEL 06 antes de resolver los recursos planteados por los recurrentes, deberá hacer el análisis sobre la legitimidad para obrar, establecido en el artículo 109 de la Ley que señala que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado;



Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional 004091-2010-DRELM, al inobservar lo que la Ley literalmente ha dispuesto incurre en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley.

De conformidad con el Decreto Ley 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley 26510, el Decreto Supremo 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial 001-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional 004091-2010-DRELM, de fecha 11 de agosto de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia, se deberá retrotraer el procedimiento hasta el momento de la interposición del recurso de reconsideración planteado por doña YOLANDA JUSTINA NINA BECERRA contra la Resolución Directoral 695-2010, de fecha 08 de febrero de 2010, a fin que la Unidad de Gestión Educativa Local 06, cumpla con resolver dicho recurso administrativo.

Artículo 2.- DECLARAR que la Resolución Directoral 695-2010, de fecha 08 de febrero de 2010, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local 6, mantiene plena vigencia mientras no sea declarada su invalidez.

Regístrese y comuníquese



.....
Dra. DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación